

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares, y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Exmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que los 40.000 hombres llamados al servicio de las armas en el año actual por la ley de 23 de Abril último se saquen por las diferentes armas del Ejército y Armada en las capitales de las provincias que expresa el adjunto estado y en la proporción que a cada una se detalla, debiendo observarse para llevar a efecto la saca y distribución las prevenciones siguientes:

1.º Las partidas receptoras se hallarán el dia 30 de Junio próximo en los puntos que por los Directores generales de las armas respectivamente se les señale para recibir los contingentes que a cada uno se detallan.

2.º Para la saca ó elección observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres artillería, uno ingenieros, uno infantería de marina, dos caballería, uno tripulación de buques de guerra, turnando en el propio orden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la de artillería elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponde elegir á la artillería y otros dos en el turno que le esta señalado, eligiendo á la vez ésta última arma, en los puntos donde no lo verifique la caballería, dos hombres en el turno que le corresponde y otros dos en el de la caballería.

3.º Los quintos restantes, después de elegir la fuerza que se detalla a las armas especiales, caballería, infantería de marina y tripulación de los buques de guerra, ingresarán en el arma de infantería, a la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurrían en la quinta actual.

4.º La saca de los quintos y distribución a los cuerpos no podrá verificarse después del dia 15 de Julio próximo; pero podrá adelantarse en las cajas en que la entrega se termine antes del expresado

día 15, que es el plazo máximo marcado a los Ayuntamientos por el decreto N.º 21 del corriente, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

5.º Terminada la entrega de los quintos en caja y la distribución al ejército activo de los mozos útiles y no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números más bajos hasta llenar el cupo asignado a cada Ayuntamiento, se expedirá por los Jefes de las Comisiones permanentes de provincia pases ó licencias ilimitadas para los pueblos de su naturaleza á los de los números más altos a quienes se haya declarado soldados de la segunda reserva; dichos pases serán visados por los Gobernadores militares respectivos.

6.º Por fin de Junio próximo se expedirá igualmente licencias ilimitadas con destino á la primera reserva á todos los soldados del ejército activo procedentes de las quintas que deben cumplir su tiempo de servicio durante el presente año, y los Directores generales de las armas dispondrán con la anticipación conveniente el número de quintas que deberá dar de alta cada cuerpo al verificar la saca con objeto de cubrir las bajas que resulten por el licenciamiento. El resto de los quintos destinados á activo que no pueda ser dado de alta en la época citada por estar completa la fuerza que está prevento tengan los cuerpos obtendrán de los Oficiales receptores licencia temporal para los pueblos de su naturaleza ó para aquellos por cuyos cupos hayan sido declarados soldados, y serán llamados sucesivamente á cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus cuerpos; dichas licencias serán visadas por los Gobernadores militares, ó en su defeción por los Jefes de las Comisiones permanentes.

7.º El licenciamiento temporal de que tratan las dos disposiciones que preceden se efectuará precisamente al dia siguiente de la distribución, y los individuos del ejército activo á quienes corresponda marchar á sus casas serán socorridos por los Oficiales receptores con cuatro días á razón de 300 milésimas de escudo para restituirse a sus hogares haciendo en tiempo oportuno las reclamaciones correspondientes por los cuerpos respectivos.

8.º Tales que se verifiquen el licenciamiento á que se refieren los artículos anteriores, los Jefes de las Comisiones permanentes y los Oficiales receptores formarán, con presencia de las filiaciones,

lista de los contingentes respectivos por orden alfabético, en las que se expresen el nombre y los dos apellidos de todos los quintos, así de la segunda reserva como del ejército activo, la talla, la fecha de nacimiento, el número que sacó en el sorteo, la provincia y el pueblo por el cual fué declarado soldado y el punto en que pasan á residir. Los Oficiales receptores deberán dar una de las relaciones citadas al Jefe de la Comisión permanente de la provincia para los efectos oportunos, toda vez que por su conducto deben pedir los Jefes de los cuerpos la incorporación cuando llegue este caso, según lo prevenido en la orden circular de 9 de Noviembre de 1868.

9.º A todos los quintos que obtengan pases para volver á sus hogares, sean del ejército activo ó de la segunda reserva, se les leerán las leyes penales antes de que marchen, baciéndoles entender á los primeros que serán llamados a sus cuerpos cuando sea necesario, y á los segundos que, sin embargo de gozar de todos sus derechos de ciudadanos, no podrán contraer matrimonio hasta después del primer año de servicio, y que aun cuando pudiesen cambiar de domicilio ó residencia, y viajar por España ó el extranjero, estén obligados á dar conocimiento previamente al Jefe de la Comisión permanente de la reserva de su respectiva provincia. Los Oficiales receptores y los Jefes de las Comisiones citadas cuidarán de que se anote en las filiaciones lo que se dejó dispuesto con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de las leyes penales presija la circular de 11 de Octubre de 1859.

10. Los quintos que no hubiesen ingresado en caja en la época de la distribución se destinarán cuando lo verifiquen al arma de infantería, pasando á sus casas con licencia temporal, y serán incluidos en las listas que lleven los cuerpos por el orden alfabético que se deja determinado para ser llamados al servicio activo cuando les corresponda.

11. Si en alguna caja de quintos hubiere mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se le designa, se destinarán desde luego á servir en ella, debiendo la Marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiese sacado por elección, los cuales serán entregados á las Autoridades militares respectivas.

12. Si en las provincias donde no se designa cupo á la Marina, hubiere quintos que voluntariamente quisieran prestar en ella sus servicios, se les destinará poniéndoles á disposición de la Autoridad correspondiente. El sobrante que por este motivo pudiere resultar en el cupo de Marina se devolverá por esta en los términos expresados en la prevención anterior.

13. Los Jefes de los cuerpos con presencia de la relación alfabética que deberán entregarles los Oficiales receptores, dispondrán que las bajas naturales que vayan ocurriendo sean cubiertas por los que hubiesen quedado en sus casas con licencia temporal, disponiendo su llamamiento por el orden en que se hallen relacionados. Las Direcciones generales de las armas exigirán á los Jefes de los cuerpos que mensualmente les den parte de los individuos que vayan siendo llamados por los mismos con el fin de que en dichos centros pueda saberse siempre con toda exactitud el número de hombres que por armas y cuerpos existen sin ser llamados y los puntos donde residen.

14. Antes de procederse á la distribución á cuerpos de los quintos que ingresen en caja se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de Ultramar. Los que se alisten deberán obligarse á servir cuatro años desde el dia del embarque directo para el punto de su destino; pero se les contará como tiempo de servicio el que permanezca en la Península desde el dia 1.º de Julio hasta que se embarquen. Podrán también alistarse por los seis años de su empeño forzoso con derecho al premio pecuniario que establecen los artículos 18 y 30 del decreto de 27 de Abril último en sustitución de los dos años de rebaja, lo que se hará constar con arreglo al artículo 52 del reglamento de 14 de Setiembre de 1867. Los Jefes de las Comisiones permanentes cuidarán de que tengan lugar este alistamiento segun lo prevenido en general para estos casos en el capítulo 7.º y demás reglas establecidas por el reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar, así como las demás Autoridades militares llamadas á intervenir en sus operaciones en virtud del artículo 6.º del capítulo citado.

Los que se alisten ingresarán desde luego en los depósitos de embarque y banderines, donde

permanecerán hasta que se disponga su embarque.

15. Los Directores generales de las armas dispondrán lo conveniente para la recepción de los quintos en los puntos que se señalan por los cuerpos que estímen oportuno; pero cuidarán de que con el cupo que deban tomar en las Baleares se cubran las bajas existentes en los regimientos que se encuentran en aquellas islas de guarnición, y que se les asignen los que deban quedar en sus casas con licencia; y sólo el resto ingresará en los demás cuerpos de cada arma según la distribución que acuerden los citados Directores.

16. Las cajas de quintos quedan abiertas desde luego, y admitirán sin esperar al 22 de Junio, plazo fijado para la entrega de los quintos en caja por el artículo 6.º del decreto de 21 del actual, expedido por el Ministerio de la Gobernación, a los sustitutos que presenten las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en virtud de la autorización que les conceden los artículos 19 y 20 del citado decreto; y al efecto las Comisiones permanentes tendrán presente lo dispuesto en las circulares de este Ministerio de 23 de Abril y 10 de Mayo de 1869.

17. De las operaciones sucesivas des-

DISTRIBUCION entre las armas especiales, infantería de marina, caballería, tripulación de los buques de guerra e infantería del ejército de los 40.000 hombres de reemplazo del año actual, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

CAPITANIAS GENERALES	PROVINCIAS	Artillería	Infantería	Caballería	Tripulación de los buques	Infantería del ejército	Capo distritos	Nº de quintos	
								Marina	Ria
Madrid		50	100	871	921				
Toledo		100	140	672	912				
Ciudad-Real		50	300	423	772				
Cuenca		180	200	1346	696				
Guadalajara		100	100	372	572				
Segovia		110	100	313	423				
Barcelona		50	50	250	1.287	1.687			
Murcia		60	100	512	1.812				
Tarragona		50	100	100	377	777			
Lérida		100	50	689	1.839				
Gadiz		50	100	150	681	981			
Córdoba		100	300	544	994				
Andalucia y Extremadura		50	150	340	540				
Sevilla		50	150	150	783	1.283			
Badajoz		50	50	300	774	1.224			
Jaén		50	50	300	466	866			
Valencia		40	250	300	1.071	1.661			
Alicante		50	150	599	949				
Castellón		100	100	538	808				
Murcia		100	100	100	649	918			
Valladolid		100	300	997	1.407				
Coruña		80	100	150	874	1.124			
Galicia		160	200	150	778	1.128			
Pontevedra		100	100	200	760	960			
Orense		100	100	100	437	917			
Aragón		100	300	100	463	693			
Teruel		160	60	100	404	704			
Huesca		100	100	100	860	1.240			
Grañada		80	100	150	876	1.346			
Málaga		120	100	100	474	894			
Almería		120	100	100	574	934			
Jacé		80	100	100	483	883			
Valladolid		100	300	300	728	1.028			
Salamanca		50	100	300	283	683			
Zamora		100	100	300	782	932			
León		100	100	100	498	898			
Castilla la Vieja		20	100	300	520	920			
Palencia		100	50	100	314	674			
Ávila		100	100	100	304	444			
Burgos		100	100	100	277	417			
Santander		100	100	100	623	773			
Logroño		100	100	100	313	693			
Soria		100	100	100	250	400			
Provincias Vascongadas y Navarra		50	100	100	623	773			
Islas Baleares		50	100	100	313	693			
3.000	1.500	2.000	4.500	2.500	26.500	40.000			

Madrid, 31 de Mayo de 1870.—Prim.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Recogida de armas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no obstante lo prevenido en mi orden circular de 13 de Mayo último, no han cumplido con la recogida de armas á las personas que carecen de licencia para su uso, y los que han dejado de remitir á este Gobierno las ya recogidas que obran en su poder, procederán en el término de ocho días, improrrogable, y sin excusa ni pretesto alguno, al mas exacto cumplimiento de la citada orden: en la inteligencia, de que pasado que sea dicho término, á los que resulten morosos les exigiré desde luego, mancomunadamente con el Secretario del Ayuntamiento, la multa de seis escudos, y en lo sucesivo por todos á cuantos se dispone y á lo demás que á juicio de V. E. corresponda ordenar por ser conveniente al mejor servicio. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 31 de Mayo de 1870.—Prim.
Señor.

Guadalajara 4 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Jose B. Amado.

Núm. 14.

Licencias de uso de armas.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la relación que á continuación se inserta, al recibirla de la presente, harán saber á las personas vecinos de los mismos, que en término de ocho días se proveyan del correspondiente uso de armas que les ha sido concedido; en la inteligencia, que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se entenderá que renuncia al expresado derecho y se procederá á lo que haya lugar.

Guadalajara 4 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Jose B. Amado.

Relacion á que hace referencia la anterior circular.

NOMBRES. Pueblos.

D. Domingo Zarzuela. Alcolea.

Severiano Saez. Auñón.

Andrés Pérez. Alocén.

Manuel Minguez. Archilla.

Pedro Sánchez Pichazo. Arévalo.

Marcelino Fernández. Alondiga.

Lúcas Álvarez. Arroyo.

Francisco Romero. Azanón.

Francisco Rodríguez. Béjar.

Jorge González. Bolonia.

Demetrio Romero. Caudilla.

Manuel Díaz. Colmalo.

Justo Díaz. Colmenar.

Plácido Manso. Cofrentes.

Paula Ruiz. Cogolludo.

Manuel Paniagua. Caspueñas.

Antonio López. Casas de San Galindo.

Sinforoche de Diego. Casas de San Galindo.

José Escrivano. Carrascosa de Tajuña.

Julian Bernal. Colmenar de la Sierra.

Eduardo Millán. Castejón de Hevia.

Juan Simón. Jidra.

Paulino de las Heras. La Hiniesta.

Eusebio Illana. La Hiniesta.

Valentín Plaza. La Hiniesta.

Quirico Tomás. La Hiniesta.

Yejuea. Miedelaencina.

NOMBRES.

Pueblos.

D. Faustino Toledano de Lucas.	Ledanca.
Bernardo Conde.	Loranca de Tajuña.
Fernando Luzano.	Luzaga.
Pascual Lopez.	idem.
Juan Merodio.	Luzón.
Aniceto Blasco.	idem.
Valentin Ayuso.	idem.
José María Pereira.	idem.
Benito Ramos.	idem.
Leandro Diaz.	idem.
Juan Aguirre.	idem.
Segundo Ayuso.	idem.
Pedro Lopez Adan.	idem.
Juan Botafaos.	idem.
Manuel Lopez.	idem.
Julian Blanco.	idem.
Gervasio García.	Mesones.
Mariáno Corrales.	Miralario.
Antonio Lopez Pelegrin.	Molina.
Pedro Moya.	idem.
Victor Tio.	idem.
Lázaro Estéban.	idem.
Saturnino Estéban.	idem.
Meliton Perez.	idem.
León Moreno.	Maranchon.
Juan Fraile.	idem.
Ciriaco Ladrón.	idem.
José Cendeja.	idem.
Marcelino Martinez.	idem.
Lino Gendejas.	idem.
Julian Castellote.	idem.
Romualdo Martinez.	idem.
Eugenio Pardo.	Omada del Extremo.
Pedro Garrido.	Olmedillas.
Vicente Remacha.	Olmedillas.
Vicente Cuevas.	Palancares.
Gabriel Handin.	Pioz.
Meliton Cebrian.	Ruedillo de Monferrando.
Cecilio Gomez.	idem.
Benito de Amil.	Ranera.
Alejandro Garcia.	idem.
Manuel Mena.	idem.
Cayetano Gonzalez.	idem.
Juan Antonio Moreno.	idem.
Patricio Mayor.	idem.
Juan Manuel Mayor.	idem.
Cayetano Carralero.	Recuenco.
Martin Gonzalez.	idem.
Antonio Sanz.	idem.
Benito Martinez.	idem.
Pio Falcon.	Salmeron.
Juan Estriégana.	San Andres del Congosto.
Gabriel Atienza.	idem.
Manuel Navarro.	idem.
Bartolomé Cuadra.	Sigüenza.
Juan Cuadrado.	idem.
Benito Ayllon.	idem.
José Marlasca.	Ugande.
Cristóbal Lloreno.	Viana de Mondejar.
Gregorio Estéban.	Veguilas.
Saturnino Gonzalez.	Villacadima.
Mariano Tejedor.	Villaverde del Duero.
Pedro Ortega Casado.	Valdeleubo.
Mariano Merino.	idem.
Manuel Perez.	idem.
Manuel Palazuelos.	idem.
Juan Palazuelos.	idem.
Fausto Díaza y Bueno.	Velamazos.
Cipriano Rojo.	Zona de los Caños.
Pedro Ballesteros.	idem.
Valentín Parra.	Zarzuela de Jaén.
Justo Diaz.	idem.
Plácido Manso.	Bujaraloz.
Paula Ruiz.	idem.
Manuel Paniagua.	Caspueñas.
Antonio López.	idem.
Sinforoche de Diego.	Casas de San Galindo.
J	

Núm. 167, sometido al
Juzgado de primera instancia de la
Sección de Fomento y Negocios. — 2.—
en Guadalajara. — Minas. 000.000.000

D. José Benito Amado, Gobernador civil
de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Francisco García Losada, vecino de Hiedalaencina, renunciando sus derechos a la mina nombrada *La Esperanza*, del término de Robledo, he tenido á bien admitir la renuncia de la citada mina, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 7 de Junio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. José Martínez, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara e interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de lo que u. D. Angel Medrano, de esta vecindad, adeuda a la Sociedad Española de Crédito Comercial, se vende en pública subasta, que en este Juzgado tendrá lugar el dia 22 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, da cuarta parte de la plaza de Toros, sita en esta jurisdicción, donde llaman las Cruces, proindiviso, y toda ha sido retasada en 15.098 escudos 924 milésimas,

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara y Junio 3 de 1870.—José Martínez.—Por su mandado.

Romualdo Fernandez.

D. José Martínez y Ramos, Juez de paz e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida en este Juzgado, contra Facundo Gomez, por hurtó, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 28 de los corrientes, á las once de la mañana, los bienes siguientes:

Escud. Mil.

Un solar de casa con corral en Mohernando y su calle Mayor, num. 4, en. 60

Un finajon roto, en. 100

Dos mesas pequeñas, en. 400

Tres puertas, en. 3

Tres postigos, en. 32

Ocho tablas, en. 1.600

Doce maderas, en. 6

Cincuenta palos, en. 10

Tres postes buenos, en. 2.400

Una tierra de una fanega, en Carranmalaga, en. 4

Otra en Mariminguéz, de una fanega y seis celemenes, en. 6

Otra en Marmatón, de igual cabida, en. 6

Otra en las Prentes, de la misma cabida, en. 6

Otra de una fanega, en el Llano de las Pozas, en. 1

Otra en la Senda de los Carboneros, de una fanega, en. 1

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 3 de Junio de 1870.—José Martínez.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

D. José Martínez y Ramos, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida en este Juzgado contra Laureano Riofrío, vecino de Membrillera, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el dia 28 de los corrientes, á las once de su mañana, los bienes siguientes:

Escud. Mil.

En cacharros, retasados en... » 300

Una mesa y un taburete, en. 200

Un cazo y una espumadera, en. » 075

Unas trévedes, en. » 004

Un cucharero con una docena

de cucháras, en. 300

Veinte arrobas de vino, en. 14

Cinco tinajas, su cabida 70 arrobas

robas, en. » 16

Fincas en término de Membrillera.

Una tierra en la Guindalera, de

cuatro celemenes, en. 25

Otra de regadio en el Raso, de

celemin y medio, en. 15

Otra en id., de tres cuartillos,

en. » 9

Otra en id., de igual cabida,

en. » 9

Otra en id., de dos cuartillos,

en. » 5

Otra en Alda y Alda, de seis

celemenes, en. » 11

Otra en la Fuente de la estaca,

de tres celemenes, en. » 5

Otra en id., de dos celemenes,

en. » 5

Otra en la Pajarera, de dos ce-

lemenes, en. » 3

Otra en Valdelsuerte, de seis

celemenes, en. » 6

Otra en el Sargalejo, de cinco

celemenes, en. » 9

Otra en el Llano de las Cabañas,

de cuatro celemenes, en. » 8

Otra en el Carrascal, de seis ce-

lemenes, en. » 11

Otra en la Fuente de la Estaca,

de cuatro celemenes, en. » 8

Otra en la Cañadilla, de dos ce-

lemenes, en. » 5

Otra en Valdeencina, de tres

celemenes, en. » 11

Otra en Valdeortilla, de tres ce-

lemenes, en. » 4

Otra en la Balaguera, de seis

celemenes, en. » 11

Otra en Cuesta Manla, de cinco

celemenes, en. » 9

Otra en la Cañada de Pedro

Martin, de ocho celemenes,

en. » 17

Otra en Valdelacasa, de ocho

celemenes, en. » 17

Otra en la Carrasquilla, de cin-

co celemenes, en. » 11

Otra en Valdelafuente, de dos ce-

lemenes, en. » 5

Otra en el camino de Carrasco-

sa, de trece celemenes, en. » 20

Otra en la Tiesas, de dieciséis ce-

lemenes, en. » 21

Una villa en la Guindalera, de

dos celemenes, en. » 10

Otra en id., de un celemin, en. » 5

Otra en la Vega, de medio ce-

lemin, en. » 5

Otra en id., de un celemin, en. » 11

Otra en Val de Garcia, en. » 5

Otra en la Condesa, en. » 22

Otra en la Vega, en. » 27

Otra en el Marigil, en. » 49

Una paridera en Valdelacasa,

en. » 56

Un buey de 7 años, en. » 46

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 3 de Junio de 1870.—José Martínez.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

D. José Martínez, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara e interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en

los autos de concurso voluntario de bienes de D. Vicente Muñoz, de esta ve-

cindad, por acuerdo de la mayoría de acreedores en la Junta que tuvo lugar el

4 de Enero de este año, auto de 7 de Fe-

brero siguiente, y pretension introducida

por los Sindicatos, se sacan á pública lici-

tación las fincas sitas en esta población y

su término, con un artefacto, á saber:

Una casa en la calle del Estudio, señalada con el número 14, compuesta

de diferentes habitacio-

nes en piso bajo y pri-

incipal con corral, jardín

y fuente, tasada en diez

y siete mil novecientos

cuarenta escudos no-

vecientas setenta y cuat-

tro milésimas. 17.950 974

Una vina en el camino del Cristo de Benalque, de

caber tres fanegas y

nueve celemenes de tier-

ra, equivalentes a 1 hectárea

16 áreas 40 centi-

areas, su valor qui-

lentinos diez y siete es-

cudos doscientas milé-

simas. 517 200

Una tierra en la Olmeda

del Conde, de caber

cuatro fanegas y un ce-

lemin de tierra, que

equivalen a 1 hectárea,

26 áreas 82 centiareas;

tasada en ciento veinti-

ochos escudos. 128

Otra cerca del Sotillo en el

camino de Valdehuey,

con un pozo cerca de la

carretera, de siete cele-

menes, que hacen 19

áreas 33 centiareas, su

valor cincuenta escu-

dos. 50

Una máquina completa de

vapor, de fuerza de 6

caballos, sistema de me-

diana presión, con una

caldera de igual fuerza

y pistones de recambio,

valorada en catorce mil

ciento cuarenta y ocho

escudos novecientas milé-

simas. 14.148 900

licenciados del Ejército y los que se hallan en la segunda reserva quieran continuar sus servicios en el mismo, siempre que justifiquen su buena conducta y reúnan la estatura de 5 pies y 2 pulgadas y media, los que lo deseen para el arma de Caballería, y 5 pies y 2 pulgadas para Infantería, los cuales podrán solicitarlo los primeros por esta Comandancia y los segundos ó sean los pertenecientes á la segunda reserva por el de sus Jefes naturales, cuyos individuos podrán reengancharse por 4, 5 ó 6 años y entrarán en el goce de los beneficios que concede el decreto de 27 de Abril de este año, que dá derechos al premio siguiente:

Ley de reenganches.

Por 4 años, 60 escudos de entrada y 260 al cumplir su empeño.

Por 5 años, 70 idem y 360 al cumplirlos.

Por 6 idem, 80 idem y 460 al idem.

Además de su haber, tendrán derecho

á 100 milésimas diarias de plus.

Guadalajara 6 de Junio de 1870.—

El T. C. Comandante, Juan Fernandez de Ossorio y Peran.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Inspector, Góncer,

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Miguel Cerada.—V. R.

ADMIRALITAT DE GUADALAJARA